



TRIBUNAL SUPERIOR - DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
SECRETARÍA SALA LABORAL
Calle 20 No. 2ª – 20 Telefax: 4213829
Correo electrónico: seclaboralsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

EDICTO VIRTUAL

1 DE DICIEMBRE DE 2022

La Secretaria de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Santa Marta

HACE SABER

Que se ha proferido decisión en los siguientes procesos

	RADICADO	PROCESO	FECHA PROVIDENCIA	DEMANDANTE	DEMANDADO	DECISIÓN	MAG. PONENTE	FALLO
1	47-001-31-05-005-2018-00203-01	ORDINARIO	30-11-2022	ROSARIO BEATRIZ PATIÑO BARRIOS	COLPENSIONES, MARGARITA DEL ROSARIO CAMACHO y YOLANDA BANDERA POLO	PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia de calenda siete de julio de 2021, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Santa Marta, dentro del proceso ordinario laboral seguido por ROSARIO BEATRIZ PATIÑO BARRIOS en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, MARGARITA DEL ROSARIO CAMACHO VDA. DE GÓNZALEZ y la integrada a la litis YOLANDA BANDERA POLO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.	DR. LAFAURIE PACHECO	VER PDF

						SEGUNDO: CONDENAR en costas a ROSARIO ESTHER PATIÑO BARRIOS y YOLANDA BANDERA POLO. Se fijan agencias en derecho en cuantía de un salario mínimo legal mensual vigente para cada una de ellas <u>Con Salvamento parcial de voto del Dr. MARCUCCI DIAZGRANADOS</u>		
2	47-001-31-05-004-2019-00021-03	EJECUTIVO	30-11--2022	JOSE BRAULIO ROYS MEDINA	COLPENSIONES	PRIMERO: REVOCAR el numeral segundo del auto apelado de fecha 21 de julio de 2022, proferido por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Santa Marta dentro del proceso ejecutivo seguido por JOSÉ BRAULIO ROYS MEDINA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, y en su lugar quedará así: SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante la ejecución contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” por las costas ordinarias y ejecutivas, exentas de indexación. SEGUNDO: CONFIRMAR en todo lo demás el auto apelado. TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas en esta instancia.	DR. LAFAURIE PACHECO	VER PDF
3	47-001-31-05-002-2019-00314-02	ORDINARIO	30-11-2022	TERESA BERMÚDEZ OROZCO	FONDO DE PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA	PRIMERO: MODIFICAR el numeral tercero de la sentencia de calenda 26 de octubre de 2021, proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta, dentro del proceso ordinario laboral seguido	DR. LAFAURIE PACHECO	VER PDF

						TERESA BERMUDEZ OROZCO contra el FONDO DE PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES DE COLOMBIA, el cual quedará así: CONDENAR al FONDO DE PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES DE COLOMBIA a que le reconozca y pague a TERESA BERMUDEZ OROZCO, el retroactivo pensional causado durante el período comprendido entre el 19 mayo de 2018 y el 30 de septiembre de 2021, de conformidad a lo señalado en la parte motiva de esta sentencia, monto del cual se autoriza descontar el 12% por concepto de salud. SEGUNDO: CONFIRMAR en todo lo demás la sentencia estudiada. TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas en esta instancia		
4	47-001-31-05-005-2019-00378-01	ORDINARIO	30-11-2022	DIVERT JOSE CUCUNUBA ARZUAGA	CONSTRUCTORA JIMENEZ S.A	PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia de calenda 12 de octubre del 2021, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Santa Marta, dentro del proceso seguido por DIVERT JOSÉ CUCUNUBA ARZUAGA contra la CONSTRUCTORA JIMENEZ S.A., por las razones expuestas en la parte motiva de esta sentencia. SEGUNDO: ABSTENERSE de condenar en costas en esta instancia.	DR. LAFAURIE PACHECO	VER PDF
5	47-001-31-05-002-2021-00113-01	ORDINARIO	30-11-2022	MARÍA ISABEL ROJAS AGUDELO	COLPENSIONES Y PORVENIR S.A	PRIMERO: ADICIONAR al numeral tercero de la parte resolutive de la sentencia de calenda 20 de	DR. LAFAURIE PACHECO	VER PDF

						septiembre de 2021, proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta dentro del proceso ordinario laboral seguido por MARIA ISABEL ROJAS AGUDELO contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. el cual quedará así: TERCERO: ORDENAR a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. reintegrar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, totalidad de los saldos obrantes en la cuenta de ahorro individual de la demandante junto con sus rendimientos; así como el porcentaje correspondiente a los gastos de administración, las primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifique. SEGUNDO: CONFIRMAR en todo lo demás la sentencia apelada y consultada. TERCERO: CONDENAR en costas en segunda instancia a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE		
--	--	--	--	--	--	---	--	--

						PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Se fijan agencias en derecho en cuantía de un salario mínimo legal mensual vigente. <u>Con Salvamento parcial de voto del Dr. MARCUCCI DIAZGRANADOS</u>		
6	47-001-31-05-001-2019-00386-01	ORDINARIO	30-11-2022	LEONOR DE LOS ANGELES ACOSTA FONTALVO	COLPENSIONES Y PORVENIR S.A	PRIMERO: MODIFICAR el numeral primero de la sentencia de calenda 13 de octubre de 2020, proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta, dentro del proceso seguido por LEONOR DE LOS ÁNGELES ACOSTA FONTALVO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., que quedarán así: PRIMERO: DECLARAR la ineficacia del traslado de LEONOR DE LOS ÁNGELES ACOSTA FONTALVO del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, acaecido el primero de noviembre de 2000 y, en consecuencia se CONDENA a SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. a TRASLADAR a la ADMINSTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, la totalidad de los saldos obrantes en la cuenta de ahorro individual de la demandante junto con sus rendimientos y bonos pensionales si los hubiere; así como los porcentajes correspondiente a los	DR. LAFAURIE PACHECO	VER PDF

						gastos de administración, las primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores con el detalle SEGUNDO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES a reafiliar a LEONOR DE LOS ÁNGELES ACOSTA FONTALVO en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida con efecto extinc y recibir todos los aportes que esta hubiese efectuado a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y computarlos como semanas efectivamente cotizadas en el régimen que administra. TERCERO: CONFIRMAR en todo lo demás la sentencia de primer grado apelada y consultada. CUARTO: CONDENAR en costas en segunda instancia a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Fíjense agencias en derecho en cuantía de un salario mínimo legal mensual vigente. QUINTO: Por secretaría remitir las piezas procesales pertinentes a la Comisión Seccional de Disciplina		
--	--	--	--	--	--	--	--	--

						Judicial para que si lo tiene a bien investigue la actuación del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta, al demorarse más de un año para remitir el proceso para el trámite de segunda instancia <u>Con Salvamento parcial de voto del Dr. MARCUCCI DIAZGRANADOS</u>		
7	47-001-31-05-005-2020-00056-01	ORDINARIO	30-11-2022	GERARDO ANDRÉS IGLESIAS MARTÍNEZ	ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS (ESIMED SA)	PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia de calenda 13 de octubre de 2021, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Santa Marta, dentro del proceso ordinario laboral seguido por GERARDO ANDRÉS IGLESIAS MARTÍNEZ contra ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS - ESIMED S.A., de conformidad a lo expuesto en la parte motiva. SEGUNDO: CONDENAR en costas a GERARDO ANDRÉS IGLESIAS MARTÍNEZ. Se fijan agencias en derecho en cuantía de un salario mínimo legal mensual vigente <u>Con Salvamento parcial de voto del Dr. MARCUCCI DIAZGRANADOS</u>	DR. LAFAURIE PACHECO	<u>VER PDF</u>
8	47-001-31-05-003-2020-00097-01	ORDINARIO	30-11-2022	ANIBAL QUINTERO PEÑA	COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.	PRIMERO: MODIFICAR el numeral primero de la sentencia de calenda 20 de abril de 2021, proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Santa Marta, dentro del proceso seguido por ANIBAL QUINTERO PEÑA, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y	DR. LAFAURIE PACHECO	<u>VER PDF</u>

						CESANTÍAS PORVENIR S.A., que quedará así: PRIMERO: DECLARAR la ineficacia del traslado de ANIBAL QUINTERO PEÑA del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, acaecido el primero de octubre de 1998 y , en consecuencia se CONDENA a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., a TRASLADAR a la ADMINSTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, la totalidad de los saldos obrantes en la cuenta de ahorro individual del demandante junto con sus rendimientos y bonos pensionales si los hubiere; así como los porcentajes correspondiente a los gastos de administración, las primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen. SEGUNDO: CONDENAR en costas en primera instancia a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Se fijan agencias en derecho en cuantía de cuatro salarios mínimos		
--	--	--	--	--	--	---	--	--

						legales mensuales vigentes. TERCERO: CONFIRMAR en todo lo demás la Sentencia de primer grado estudiada en apelación y consulta, de conformidad a lo señalado en la parte motiva de esta providencia. CUARTO: CONDENAR en costas en segunda instancia a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Se fijan agencias en derecho en cuantía de un salario mínimo legal mensual vigente		
9	47-001-31-05-005-2020-00210-01	ORDINARIO	30-11-2022	ARTURO DAVID ARCIA HOYOS	PORVENIR S.A y COLPENSIONES.	PRIMERO: MODIFICAR el numeral segundo de la sentencia de calenda 30 de abril de 2021 proferida por el Juzgado quinto Laboral del Circuito de Santa Marta dentro del proceso ordinario laboral seguido por ARTUTO DAVID ARCIA HOYOS contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” de conformidad a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, el cual quedará así: SEGUNDO: DECLARAR la ineficacia del traslado de régimen pensional realizado por ARTURO DAVID ARCIA HOYOS el primero de noviembre de 1997, del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y	DR. LAFAURIE PACHECO	VER PDF

						CESANTÍAS PORVENIR S.A. SEGUNDO: MODIFICAR el numeral cuarto de la sentencia estudiada el cual quedará así: CUARTO: CONDENAR a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., REINTEGRAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, los porcentajes correspondiente a los gastos de administración, las primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos obtenidos de los aportes realizados por el demandante ARTURO DAVID ARCIA HOYOS. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen. TERCERO: CONFIRMAR los restantes puntos de la sentencia estudiada en apelación y consulta. CUARTO: CONDENAR en costas de la segunda instancia a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Se fija agencia en derecho la cuantía de un salario mínimo legal mensual vigente.		
--	--	--	--	--	--	--	--	--

10	47-001-31-05-003-2020-00229-01	ORDINARIO	30-11-2022	CESAR CASTAÑO MORALES	COLPENSIONES y PORVENIR S.A, SKANDIA S.A. Y LLAMADA EN GARANTIA: MAPFRE COLOMBIA SEGUROS VIDAS.A	PRIMERO: MODIFICAR el numeral segundo de la sentencia de calenda 14 de diciembre de 2021, proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Santa Marta, dentro del proceso seguido por CESAR AUGUSTO CASTAÑO MORALES, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. que quedará así: SEGUNDO: CONDENAR a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., DEVOLVER a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, la totalidad de los saldos obrantes en la cuenta de ahorro individual del demandante junto con sus rendimientos; así como el porcentaje correspondiente a los gastos de administración, las primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen.	DR. LAFAURIE PACHECO	VER PDF
----	--------------------------------	-----------	------------	-----------------------	---	--	----------------------	-------------------------

						SEGUNDO: MODIFICAR el numeral tercero de la sentencia en estudio, que quedará así: TERCERO: CONDENAR a SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., DEVOLVER el porcentaje correspondiente a los gastos de administración, las primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a su propio recurso, en el período que estuvo afiliado el accionante a ese fondo pensional. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen. TERCERO: ADICIONAR la sentencia en cuestión en el sentido de ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” a reafiliar a CESAR AUGUSTO CASTAÑO MORALES, en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida con efectos ex tunc y recibir todos los aportes que este hubiese efectuado en las Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías en mención, y computarlos como semanas efectivamente cotizadas en el Régimen que administra.		
--	--	--	--	--	--	---	--	--

						CUARTO: CONFIRMAR en todo lo demás la Sentencia de primer grado estudiada en apelación y consulta, de conformidad a lo señalado en la parte motiva de esta providencia. QUINTO: CONDENAR en costas en segunda instancia a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. Se fijan agencias en derecho en cuantía de un salario mínimo legal mensual vigente para cada una de ellas <u>Con Salvamento parcial de voto del Dr. MARCUCCI DIAZGRANADOS</u>		
11	47-001-31-05-005-2021-00009-01	ORDINARIO	30-11-2022	MERCEDES CLEOTILDE YEPES BERMEJO	COLPENSIONES, PORVENIR S.A Y PROTECCIÓN SA	PRIMERO: MODIFICAR el numeral segundo de la sentencia de calenda 16 de noviembre de 2021, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Santa Marta, dentro del proceso seguido por MERCEDES CLEOTILDE YEPES BERMEJO, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A., que quedará así: SEGUNDO: DECLARAR INVALIDO el traslado realizado por MERCEDES CLEOTILDE YEPES BERMEJO el primero de junio de 1994 del Régimen de Prima Media con	DR. LAFAURIE PACHECO	VER PDF

						Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad a cargo ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A. SEGUNDO: MODIFICAR el numeral tercero de la sentencia apelada y consultada, que quedará así: TERCERO: CONDENAR a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., REINTEGRAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, la totalidad de los saldos obrantes en la cuenta de ahorro individual de la demandante junto con sus rendimientos y bonos pensionales; así como los porcentajes correspondiente a los gastos de administración, las primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen. CONDENAR a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A. a devolver a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-		
--	--	--	--	--	--	--	--	--

						COLPENSIONES, los porcentajes correspondiente a los gastos de administración, las primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos, por el lapso que estuvo afiliada a ese fondo la accionante. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen. TERCERO: CONFIRMAR en todo lo además la sentencia de primer grado. CUARTO: CONDENAR en costas en segunda instancia a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. Se fijan agencias en derecho en la suma de un salario mínimo legal mensual vigente para cada una de ellas. <u>Con Salvamento parcial de voto del Dr. MARCUCCI DIAZGRANADOS</u>		
12	47-001-31-05-004-2021-00073-01	ORDINARIO	30-11-2022	CELSO ENRIQUE LACERA NAVARRO	COLPENSIONES	PRIMERO: REVOCAR la sentencia consultada y apelada de calenda 27 de julio de 2021, proferida por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Santa Marta, y en su lugar	Dr. LAFAURIE PACHECO	VER PDF

						ABSOLVER a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" de todas las pretensiones promovidas por CELSO ENRIQUE LACERA NAVARRO, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva. SEGUNDO: CONDENAR en costas de primera instancia a la parte demandante. Se fijan agencias en derecho en cuantía de un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente. TERCERO: CONDENAR en costas de segunda instancia a la parte demandante. Se fijan agencias en derecho en cuantía de un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente. <u>Con Salvamento parcial de voto</u> <u>del Dr. MARCUCCI</u> <u>DIAZGRANADOS</u>		
--	--	--	--	--	--	---	--	--

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

Fijado hoy primero (1) de diciembre de 2022 a las 8:00 am

Con fundamento en lo previsto en el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con el artículo 40 ibidem. La notificación se tendrá surtida al vencimiento del término de fijación en edicto.

Ana Martha López Ortega
ANA MARTHA LOPEZ ORTEGA
SECRETARIA

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

Desfijado hoy primero (1) de diciembre de 2022 a las 5:00 pm